



Bogotá D.C, Octubre 07 de 2008

AUTO No. 3054

“Por el cual se aclara el Auto No. 2047 del 27 de junio de 2008 y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1745 del 26 de septiembre de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, renovó a la COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A., el Permiso de Vertimientos para la disposición de las aguas residuales tratadas al **Caño Bautista** el cual confluye con el río Calenturitas en el punto con coordenadas X: 1'560.460; Y: 1'059.554, para el proyecto de explotación Mina La Francia, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Becerril y El Paso (Corregimiento La Loma), en el departamento del Cesar.

Que la renovación del permiso de vertimientos se otorgó a la COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A., por el término de cinco (5) años.

Que con radicado 4120-E1-66489 del 16 de junio de 2008, el representante legal de la COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A., presentó la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 1745 del 26 de septiembre de 2007, por la ampliación del Pit de explotación de la Mina La Francia que requiere manejos adicionales de las aguas de escorrentía.

Que con el radicado anterior, se adjuntó el formulario de solicitud de permiso de vertimientos sobre la fuente receptora denominada **“Río Calenturitas”**, para el proyecto Mina La Francia, ubicada en el municipio de El Paso, en el Departamento del Cesar.

Que mediante Auto 2047 del 27 de junio de 2008, se dio inicio al trámite administrativo de modificación del Permiso de Vertimientos, otorgado a la COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A., mediante la Resolución 1745 del 26 de septiembre de 2007, para la disposición de las aguas residuales tratadas al **Caño Bautista**, para el proyecto de explotación Mina La Francia, ubicada en jurisdicción de los municipios de Becerril y El Paso (Corregimiento La Loma), en el departamento del Cesar.

AUTO No.

“Por el cual se aclara el Auto No. 2047 del 27 de junio de 2008 y se adoptan otras decisiones”

Que con oficio radicado 4120-E1-96233 del 26 de agosto de 2008, el representante legal de la COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A., dando alcance al radicado 4120-E1-66489 del 16 de junio de 2008, indicó que para realizar los cambios pertinentes a la modificación del permiso de vertimientos, realiza el cambio de las coordenadas planas del punto de vertimientos así: Ubicación actual X: 1'560.460; Y: 1'059.554, nuevo punto sobre el canal de desviación del “**Caño Bautista**”: X: 1'560.292; Y: 1'061.347.

Igualmente con el radicado anterior, solicitó un punto de vertimientos de aguas residuales industriales de minería, sobre el cauce del **río Calenturitas**, en las siguientes coordenadas: X: 1.560.224 – Y: 1.057.558

Que con Memorando 2400-3-113106 del 2 de octubre de 2008, se solicitó aclarar el Auto No. 2047 del 27 de junio de 2008, en el sentido de iniciar el trámite administrativo para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos Industriales sobre el **Río Calenturitas**, en lugar de la modificación del permiso ya otorgado sobre el **Caño Bautista**, toda vez que la Compañía Carbones del Cesar S.A., con el radicado No. 4120-E1-66489, adjuntó el formulario de solicitud de permiso de vertimientos sobre la fuente receptora denominada “Río Calenturitas”, para el proyecto Mina La Francia, ubicada en el municipio de El Paso, en el Departamento del Cesar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite, que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la norma referida, la parte dispositiva de esta providencia, se deberá publicar en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, artículo 5º, es función de este Ministerio regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno natural.

AUTO No.

“Por el cual se aclara el Auto No. 2047 del 27 de junio de 2008 y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que el artículo 113 *ibídem*, establece que las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente, señalando que el generador de los residuos líquidos no queda eximido de esta obligación.

Que el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, establece que *“... siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión”*.

Que el artículo 3º *Ibídem*, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aplicación de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente lo que tiene que ver con los principios de economía y eficacia, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios teniendo en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que de acuerdo con lo señalado en el Memorando 2400-3-113106 del 2 de octubre de 2008, se considera procedente aclarar el Auto No. 2047 del 27 de junio de 2008, por cuanto se inició el trámite administrativo de modificación del permiso de vertimientos ya otorgado sobre el Caño Bautista, mediante la Resolución No. 1745 del 26 de septiembre de 2007, en razón a la solicitud presentada, sin tener en cuenta que en el formulario adjunto de solicitud del permiso de vertimientos, se indicó un punto diferente del permiso otorgado, como es el punto sobre el cauce del río Calenturitas, cuyas coordenadas se precisaron con el radicado No.4120-E1-96233 del 26 de agosto de 2008, así: X: 1.560.224 – Y: 1.057.558, lo cual se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que según el análisis de la documentación que reposa en el expediente VAR0003, se estima necesario integrar todos los documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, en su correspondiente expediente, con el fin de evitar decisiones contradictorias, como lo ordena el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo expuesto, la documentación que reposa en los folios 2105 al 2111, y 2119 al 2131 del expediente VAR0003 corresponde al trámite administrativo que se deberá adelantar en el expediente VAR0007, es decir, el trámite relacionado para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos sobre el río Calenturitas, con coordenadas X:

AUTO No.

“Por el cual se aclara el Auto No. 2047 del 27 de junio de 2008 y se adoptan otras decisiones”

1.560.224 – Y: 1.057.558, a nombre de la empresa COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A.

Que por lo anterior, se ordenará el desglose de los folios mencionados del expediente VAR0003 para remitirlos al expediente VAR0007, y la correspondiente refoliación del primero.

Que en consecuencia se continuará dentro del expediente VAR0003 con el trámite administrativo relacionado con el permiso de vertimientos al Caño Bautista para el proyecto de explotación Mina La Francia, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Becerril y El Paso (Corregimiento La Loma), en el departamento del Cesar, a nombre de la Compañía de Carbones del Cesar S.A.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo primero del Auto No. 2047 del 27 de junio de 2008, por el cual se inició el trámite administrativo de modificación del Permiso de Vertimientos, otorgado mediante la Resolución 1745 del 26 de septiembre de 2007, para la disposición de las aguas residuales tratadas al Caño Bautista, en el sentido de indicar que el trámite que se inicia corresponde al permiso de vertimientos solicitado por la empresa **COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A.**, sobre el cauce del río Calenturitas, con las siguientes coordenadas: X: 1.560.224 – Y: 1.057.558, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

AUTO No.

“Por el cual se aclara el Auto No. 2047 del 27 de junio de 2008 y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Desglosar los folios 2105 al 2111, y 2119 al 2131 del expediente VAR0003, e incorporarlos al expediente VAR0007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la refoliación del expediente VAR0003, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa **COMPAÑÍA CARBONES DEL CESAR S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de El Paso en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el presente auto no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente VAR0007 / VAR 0003
Elaboró. Jenny Castro / Abogada DLPTA